



UNIVERSIDAD
DE ALMERÍA

CENTRO DE POSTGRADO Y
FORMACIÓN CONTINUA

MÁSTER DE PROFESORADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA
OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y
ENSEÑANZA DE IDIOMAS

REVISIÓN DE LAS NORMATIVAS ANTIACOSO:
DESDE EUROPA HASTA A NIVEL DE CENTRO
REVIEW OF ANTI-BULLYING REGULATIONS:
FROM EUROPE TO HIGH SCHOOL

ESTUDIANTE FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL
CARMEN

ESPECIALIDAD LENGUA Y LITERATURA, LATIN Y GRIEGO

DIRECTOR Prof. D. AMO SÁNCHEZ-FORTÚN, JOSÉ
MANUEL DE

CODIRECTOR Prof. D. BALDRICH RODRÍGUEZ, KEVIN

Convocatoria de: mayo de 2022

Resumen (hacerlo para el final para recoger los datos más importantes de la investigación) (250-300 palabras)

Palabras clave acoso escolar, ciberacoso, normativa, programa antiacoso

En este trabajo, nos centraremos en conocer el efecto de las normativas y programas contra el acoso escolar, más concretamente en conocer cuáles son, cómo funcionan y en cómo se aplican desde los siguientes niveles: europeo, nacional, comunidad andaluza, provincial y de centro.

Para este estudio de tipo cualitativo no interactivo de revisión de contextos, se ha tenido en cuenta lo siguiente: los metaanálisis europeos y sus normativas, la legislación que hay al respecto a nivel tanto nacional como de comunidad autónoma y provincial y los programas recomendados correspondientes.

Además, se ha recolectado información de diferentes trabajos en relación con el acoso escolar.

Desde dichas perspectivas, se ha configurado un marco práctico que consiste en una encuesta aplicado a un aula de un instituto público.

La conclusión que se llevará a cabo de este trabajo es que aún hay aspectos a mejorar con respecto al estudio sobre el acoso escolar y sobre las normativas y modo actuación sobre las mismas.

Abstract (hacerlo para el final para recoger los datos más importantes de la investigación) (250-300 palabras)

Key words bullying, cyberbullying, legislation, anti-bullying program

In this work, we are going to focus on knowing the effect of the regulations and programs against bullying, more specifically on knowing how competent they are, how they work and how they are applied from the following levels:

European, national, Andalusian community, provincial and in a high school.

For this non-interactive qualitative study of context review, we are keep in mind the following aspects: European meta-analyses and their regulations, the legislation that exists at the national level, autonomous community and provincial levels, and the corresponding recommended programs. In addition, information has been collected from different works in relation to bullying.

From these perspectives, a practical framework has been configured that consists of a survey applied to a classroom of a public high school.

The conclusion of this work is that there are still aspects to improve with respect to the studies about bullying and on the regulations and mode of action on them.

Índice

Resumen/Summary

0. Justificación

1. Marco teórico

1.1 Conceptos básicos

1.1.1 Definición de acoso escolar o *bullying*

1.1.2 Definición de *ciberbullying*

1.2. Normativas sobre el acoso escolar

1.2.1 Normativa europeas

1.2.1.1 La Red Europea *Anti-bullying* (EAN)

1.2.1.2 *The Anti-Bullying Certification* (ABC) project

1.2.1.3 *The Olweus Bullying Prevention Program*
(OBPP)

1.2.1.4 Metaanálisis de los programas europeos

1.2.1.4.1 El metaanálisis de NESET II

1.2.1.4.2 GALE (*Global Alliance for LGBT
Education*)

1.2.2 Normativa nacional

1.2.2.1 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

1.2.2.2 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

1.2.2.3 Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar

1.2.3 Normativa andaluza

1.2.3.1 Decreto 327/2010, de 13 de julio, que regulan los derechos y deberes del alumnado y la colaboración y participación de las familias

1.2.3.2 Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden del 20 de junio de 2011

1.2.3.3 Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz"

1.2.3.4 Programa de *Alumnado Ayudante*

1.2.4 Normativa de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería

1.2.4.1 Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz" a nivel provincial

1.2.4.2 Gabinete de convivencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación

1.2.5 Normativa del I.E.S. La Puebla

1.2.5.1 Contexto del centro educativo

1.2.5.2 Protocolo contra el acoso escolar del centro de acuerdo con el Plan de Centro

1.1.5.3 Protocolo o procedimientos contra el acoso escolar del centro no mencionado en el Plan de Centro

1.3 Análisis y comparaciones de cada normativa

1.4 Revisión de antecedentes

2. Marco aplicado o propuesta de intervención

2.1 Contexto y ámbito de intervención

2.2 Objetivos

2.3 Propuesta de intervención

2.4 Resultados

3. Conclusión

4. Referencias bibliográficas

5. Anexo I

0. Justificación

Teniendo en cuenta que este Trabajo de Fin de Máster (TFM) es de carácter profesionalizante, por eso, la modalidad escogida es la de un análisis crítico de una propuesta fundamentada sobre un tema de interés que es relevante para el plan de mejora en los centros educativos. En este caso, este estudio centra su atención en el fenómeno del acoso escolar.

El tema de investigación consiste en el análisis de las normativas sobre el acoso escolar y cómo se aplican estas en el centro donde estoy ejerciendo las prácticas externas. Mi estudio, por lo tanto, es de tipo cualitativo no interactivo de revisión de contextos.

El objetivo general sería el de explorar la normativa contra el acoso escolar en el centro en que estoy ejerciendo las prácticas mediante la comparación con otros programas a niveles europeos, nacional (España) y autonómico de Andalucía. Los objetivos específicos son los análisis de cada una de las normativas anteriormente citadas y compararlos, además de hablar de los antecedentes de las problemáticas.

Las pautas son las siguientes: primero, explicaré los conceptos básicos sobre el tema: qué es el acoso escolar o *bullying* y qué es el *cyberbullying*. Después, analizaré varias normativas contra el acoso escolar en el siguiente orden: a nivel europeo, nacional, andaluz, Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería y el del centro educativo en el que estoy trabajando. Tras estos análisis, trataría la visión que ha habido sobre estos en trabajos sobre el acoso escolar; comentar lo que se aplica en el centro en el que estoy. Luego, comentaré lo que he hecho en el marco aplicado y, finalmente, se hará una valoración general al respecto de lo trabajado y propuestas personales.

1. Marco teórico

1.1 Conceptos básicos

1.1.1 Definición de acoso escolar o *bullying*

El primer registro que se tiene sobre el concepto de *bullying* fue Olweus, psicólogo nórdico que también da nombre al primer programa destinado a la comunidad educativa (Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

A pesar de ser un fenómeno global (Hernández de Frutos y Casares García, 2020), en la actualidad no existe un consenso sobre una definición concreta de lo que es el acoso escolar o *bullying* (EAN, 2021; Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019), hay aspectos en los que, en general, los estudios sobre el tema coinciden, que son los siguientes, los cuales recopilan la Red Europea *Anti-bullying* (EAN) (EAN, 2021): intimidación o violencia física, psicológica y/o verbal; desigualdad de poder entre el perpetrador y la víctima, real o percibido de ese modo en su alrededor o ambiente; la repetición de la situación y la intención de dañar y/o asustar a la víctima. También se añadiría la exclusión (Creasy y Carnes, 2017), que algunos de los motivos del acoso son, en su mayoría, por motivos racistas, género, de orientación sexual (González-Alonso, Guillén-Gámez y de Castro-Hernández, 2020) o por factores étnicos, de creencias religiosas o pertenencia a grupo social (Saneleuteiro y López-García-Torres, 2017) y que, en todas las formas de de acoso escolar, existe un componente psicológico (Avilés, 2006; Garaigordobil y Martínez-Valderrey, 2014; como se citó en Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

El *bully* o agresor suele ser un varón que obtiene pobres resultados a nivel académico, mientras que, dentro de la variable de las víctimas, se ha percatado que el 80 % del alumnado superdotado o de altas capacidades ha sido agredido alguna vez y/o ha sido víctima de acoso escolar (Saneleuteiro y López-García-Torres, 2017).

Las consecuencias que del acoso escolar por parte de las víctimas son las siguientes:

1. Menor autoestima (EAN, 2021).
2. Consecuencias a la salud física (Prendes Espinosa, 2018).

3. Afecta a la salud mental de forma negativa: ansiedad, depresión, quejas psicósomáticas o pánico (EAN, 2021; Hernández de Frutos y Casares García, 2020).
4. Disminución del rendimiento académico (EAN, 2021; Hernández de Frutos y Casares García, 2020). Hay casos incluso en que no quieren volver al lugar de trabajo (Creasy y Carnes, 2017).
5. Consecuencias sociales. A largo plazo, se puede desarrollar una ineficiente capital social, tenencia de armas (Gaffney, Tfofi y Farrington, 2021), drogodependencia, “delincuencia, debilitamiento de vínculos sociales, desconfianza y desapego con la sociedad” (Hernández de Frutos y Casares García, 2020, p. 38).
6. Ideas suicidas y suicidio de los infantes. A esto se le conoce como *bullycide* (EAN, 2021; Hernández de Frutos y Casares García, 2020).

Los acosadores también reciben consecuencias negativas en cuanto al comportamiento e “incluso están obligados a sentirse agobiados por un sentimiento de culpa de por vida, en caso de que sus acciones hayan llevado a consecuencias dramáticas e irreversibles para su víctima” (EAN, 2021, pp. 2-3). Y, a largo plazo, puede conducir a un comportamiento antisocial, mala gestión emocional, violencia intrafamiliar, delincuencia e incluso abuso de sustancias (EAN, 2021).

Y no hay que olvidarse de los llamados testigos silenciosos, que pueden crear en ellos un sentimiento de angustia si el acoso tiene consecuencias negativas e irreversibles (EAN, 2021).

1.1.2 Definición de *ciberbullying*

Tal y como afirman Saneleuteiro y López-García-Torres (2017), la violencia o acoso escolar va más allá de la “violencia en el aula”, sea del tipo que sea (p. 270). Por ello, otro tipo de acoso que debemos de tener en cuenta en la realidad en la que vivimos es el ciberacoso o acoso virtual y que dicha realidad la vive el alumnado, pues el uso de los TICs se produce a edades

cada vez más tempranas y eso se ha traducido en un incrementándose del *ciberbullying* entre los menores de edad (Prendes Espinosa, 2018).

De acuerdo con los autores Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda (2019):

El ciberacoso puede definirse como un acto agresivo e intencionado llevado a cabo de forma repetitiva y constante en el tiempo, mediante las TIC (principalmente, teléfonos móviles y redes sociales) contra una víctima que no tiene medios para defenderse. [...] “Tiene que haber menores en ambos extremos (...)”, y que es perpetuado por el anonimato y la invisibilidad. (p. 52)

La Red Europea *Anti-Bullying* (2021) advierte de que este ha “tomado proporciones preocupantes, como consecuencia directa de los rápidos desarrollos de la tecnología y el marketing en el mundo digital y, por lo tanto, del acceso casi ilimitado de los niños a los medios de comunicación digital” (p. 1). Hay que añadir que esta forma de acoso es difícil de detectar, además de más invasiva, pues “es continuo y capaz de llegar a una gran audiencia rápidamente” (EAN, 2021, p.1) y que este puede ocurrir en cualquier situación y lugar (Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019; Saneleuteiro y López-García-Torres, 2017).

Teniendo en cuenta todo esto, se observa que son primordiales los programas y/o normativas contra el acoso escolar tanto a nivel del aula como fuera de ella, pues, además, estas y el estudio de las mismas son aún escasas (Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

1.2 Normativas sobre el acoso escolar

Ya introducidos los conceptos básicos, explicaremos brevemente en qué consisten las normativas y para qué sirven. Tras esto, procederemos a detallar los programas y/o normativas que hay en la actualidad contra el acoso escolar en los siguientes planos: europeo, nacional (España), comunidad (Andalucía), Consejería de educación de la Junta de Andalucía y del I.E.S. La Puebla, centro educativo en el que he realizado las prácticas externas obligatorias para el máster de profesorado.

Estas normativas son de importancia pues, tal y como defienden en La Red Europea *Anti-bullying* (EAN) (2021), la sociedad y los agentes gubernamentales deben de concienciarse de la realidad de este problema y de la necesidad de una respuesta urgente, total y coherente porque, aunque haya más concienciación sobre la problemática, aún hay demasiados infantes que sufren los efectos negativos y duraderos en su salud física y mental (p.2).

1.2.1 Normativa europea

A nivel europeo, el tema es complejo, pues no existe una normativa concreta que englobe a todos los países del continente (ni siquiera a nivel de la Unión Europea, pues esta y cada país es el que lleva a cabo sus políticas antiacoso, ya que esta institución no tiene competencias educativas) (EAN, 2021). No obstante, hay diversos programas a este nivel de los que hablaremos a continuación.

1.2.1.1 La Red Europea *Anti-bullying* (EAN)

La Red Europea *Anti-bullying* (en inglés, *European Anti Bullying Network* y que, de ahora en adelante nos referiremos a ella como EAN) es un proyecto que está conformado, a día de hoy, por 22 miembros de 15 países europeos cuyo objetivo es la lucha activa tanto contra el acoso escolar como con el ciberacoso (EAN, 2021).

Este plan se centra en cuatro puntos (EAN, 2021):

1. Aumento de los miembros de la EAN y de otras organizaciones no miembros contra el acoso escolar.
2. Desarrollar y apoyar un fortalecimiento de la juventud, mayores e instituciones con el objetivo de prevenir y responder ante el acoso escolar.
3. Sensibilización sobre el problema, el cual incluye concienciar sobre la necesidad de incluir el *bullying* como una forma más de violencia y luchar contra el mismo mediante el progreso y promoción de un proceso de certificación para las normativas antiacoso.

4. Estimulación y apoyo de los programas y normativas contra el acoso escolar en los diferentes países europeos.

Siguiendo con la línea de misión, el EAN (2021) hace un llamamiento que abarcan los siguientes vértices:

1. Que los llamados responsables políticos a nivel europeo, nacional y subnacional creen una legislación específica contra el acoso que incluya: fomento económico a políticas o códigos de conducta contra el acoso; mayor responsabilidad jurídica, el cual incluye la elaboración de un marco jurídico que se centre en la protección a las víctimas, concienciación y castigo a los acosadores y la oficialización de unos procedimientos de referencia.
2. Administración de los miembros educativos, campos de la salud, de la ciberseguridad y de la justicia para realizar acciones de concienciación sobre el tema y realizar así mejores acciones de prevención e identificación.
3. Redes escolares y escuelas individuales. Aquí se incluye el progreso de políticas *anti-bullying* para el alumnado, equipo escolar y padres y/o tutores legales. (pp. 4-5).

Volviendo al punto inicial, si bien la EAN (2021) mencionaba que “en la Unión Europea existe un presupuesto sustancial para los proyectos anti acoso escolar (*anti-bullying*), que irá creciendo con la expansión del programa Erasmus+” (p. 7), esto no quiere decir que esta tenga deficiencias. Algunas deficiencias que encuentra son las siguientes: que podrían ser más activos en la seguridad en las escuelas, pues esta competencia sí es de la Unión Europea, a diferencia del campo educativo que, como recordemos, son competencias nacionales o subnacionales; que la financiación se centra en las guías de buenas prácticas y estas no se comparten de forma adecuada como para influir en las políticas nacionales o europeas o que hay tantos proyectos contra el acoso escolar que habría que revisar su crecimiento o si se repiten los fines.

Con estas deficiencias a tener en cuenta, la EAN (2021) recomienda realizar lo siguiente:

1. Revisar los proyectos financiados que se centra en el *bullying* o que lo incluye en sus programas.
2. Revisión a nivel europeo para la seguridad social e inclusión.
3. Una campaña continuada para la concienciación de la problemática y las formas estructurales para combatir a esta. Una propuesta que se hace es un día contra el acoso en los países miembros de la Unión Europea.
4. Creación de un centro de discusión de proyectos y métodos.
5. Recogida de las políticas que hay en la UE contra el acoso y las prácticas que más funcionan y mejorar desde aquí la cooperación y el diálogo.
6. El papel de la UE en cuanto al tratamiento de los discursos de odio y exclusión (pp. 6-7).

Finalmente, la apuesta de la EAN es su participación activa en el proyecto de certificación contra el acoso *Anti-Bullying Certification (ABC)*, del cual hablaremos a continuación.

1.2.1.2 The Anti-Bullying Certification (ABC) project

La *Quality Guidelines for Antibullying Policy in Europe* (GALE, Peter Dankmeijer, 2020) explica el trabajo del *Anti-Bullying Certification (ABC) project* (al que nos referiremos como ABC project de ahora en adelante) como un proyecto que “develop a certification process to support schools in developing an effective antibullying policy, which includes sensitive attention to more general social inclusion and to 21th Century conflict solving skills among both students and school staff”. (p. 1).

El ABC project ha sido partícipe del análisis llevado a cabo por la *Quality Guidelines for Antibullying Policy in Europe* de las políticas antiacoso que se llevan a la práctica en los centros de secundaria.

El proceso para llevar a cabo su objetivo de evaluación se engloba en siete claves (GALE, Peter Dankmeijer, 2020):

1. Preguntar mediante una encuesta al profesorado y alumnado de los centros.
2. Recogida de la información de las políticas antiacoso de los centros.
3. Una revisión trabajada con el profesorado.
4. Autoevaluación general.
5. Desarrollo de un proyecto o normativa de mejora.
6. Implicación de una auditoría externa (p. 2).

1.2.1.3 The Olweus Bullying Prevention Program (OBPP)

Consideramos que es fundamental comentar este programa pues, tal y como afirman Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda (2019):

El *Olweus Bullying Prevention Program (OBPP)* fue el primer programa dirigido a toda la comunidad educativa de la escuela (profesorado, familias, alumnado, demás profesionales, etc.) donde se considera esencial la participación de todos los miembros de la escuela, sin limitar la intervención a la víctima y al acosador (pág. 53).

A esto se le añade el hecho de que es un programa el cual se ha basado numerosos programas posteriores y que han resultado exitosos y que incluso han considerado su perspectiva social como “elemento indispensable en el diseño de programas *anti-bullying*” (Sarasola Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

1.2.1.4 Metaanálisis de los programas europeos

Y para una visión general de los programas antiacoso existentes en la actualidad en el continente europeo, se ofrecerá los datos y las conclusiones de dos metaanálisis: el NESET II y el llevado a cabo por GALE.

1.2.1.4.1 El metaanálisis de NESET II

En la actualidad, es el meta análisis más extenso que se ha hecho. Este pone a destacar tres ideas sobre el perfil de las víctimas: en cuanto a la perspectiva de género, hay tendencia mayor a las víctimas y acosadores masculinos y que el acoso perpetrado por chicas y chicos son diferentes; que los adultos también pueden ser partícipes del acoso, por lo que es complejo y

difícil luchar contra esta clase de discriminación y; como ya habíamos dicho al inicio, afecta especialmente a minorías como a la infancia romaní, jóvenes con discapacidad, migrantes, infantes pertenecientes al colectivo LGTBI+ o a los que viven en el umbral de la pobreza (GALE, Peter Dankmeijer, 2020).

Otra realidad que se señala es que, si bien hay muchos proyectos que se centran en combatir los diferentes tipos de acoso o con guías bien desarrolladas, estas son difíciles de llevarlas a la realidad y señalan cuatro razones (GALE, Peter Dankmeijer, 2020):

1. Que los programas no están suficientemente elaborados con respecto a la metodología.
2. Los programas o son demasiado genéricos o demasiados específicos para determinados grupos sociales, por lo que no existe un término medio.
3. El profesorado aún no tiene las suficientes competencias para tratar con casos de acoso escolar.
4. Debido a la falta de liderazgo en el equipo directivo, las pautas no se implementan como deberían (p. 3).

Teniendo en cuenta estos puntos, lo que se sugiere es que se implemente un punto de vista más global y fortalecer a todos los componentes del centro educativo a la par del liderazgo con el fin de crear competencia y unión (GALE, Peter Dankmeijer, 2020).

Si bien el metaanálisis del NESET II es el más extenso hasta la fecha, este no ofrece una revisión programa por programa, como sí lo hace el metaanálisis que veremos a continuación.

1.2.1.4.2 GALE (*Global Alliance for LGBT Education*)

El GALE (*Global Alliance for LGBT Education*) se centra en analizar las políticas antiacoso de cada país para analizar la situación del alumnado LGTBI+, lo cual es remarcable, pues es el único estudio sobre las políticas anti *bullying* de Europa que ha realizado un análisis nación por nación.

Las conclusiones que extrajeron son las siguientes (GALE, Peter Dankmeijer, 2020):

1. Casi la mitad de los países europeos (46 % de 50 en total) no tienen información o directamente no tienen una política antiacoso y cuatro de cada diez países ni tiene información fiable del nivel de acoso escolar en los centros educativos.
2. El 44 % de los países europeos tiene una política específica contra la violencia o el acoso. Se comenta los casos de España, Alemania y Reino Unido, que constan de políticas descentralizadas. En España, depende, en mayor medida, de las comunidades autónomas, cada territorio miembro de Reino Unido y en Alemania en los llamados “Länder” pero en este caso, es bastante ambiguo el apoyo contra el acoso escolar (p. 4).

Apuntan a un estudio de la OCDE mediante el informe PISA. De entre todos los países europeos, 29 (58 %) habían participado en el informe PISA de 2015 y en 2018 participaron más países, 38 más concretamente (un 76 % del total). Los datos fueron los siguientes: la media de estudiantes que ha sido víctima del acoso escolar, a nivel europeo, es de un 19,4 %, casi dos de cada diez alumnos. Y, con respecto a las políticas antiacoso, un 70 % de los países involucrados tenían una política nacional contra el acoso, el 73 % poseen guías nacionales en políticas antiacoso escolares, el 59 % tienen estrategias nacionales de cómo los centros deben de responder ante el acoso escolar y solo el 52 % controlan el impacto de los programas antiacoso (GALE, Peter Dankmeijer, 2020).

1.2.2 Normativa nacional

En España, tenemos dos leyes que se hablan o tratan la problemática de la violencia en los centros escolares, que son las siguientes: la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se

modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

1.2.2.1 Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

En el capítulo I *Principios y fines de la educación* dentro del título preliminar y en el artículo I, se afirma estos principios básicos (BOE, 2006):

k) La educación para la convivencia, el respeto, la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos, así como para la no violencia en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y en especial en el del acoso escolar y ciberacoso con el fin de ayudar al alumnado a reconocer toda forma de maltrato, abuso sexual, violencia o discriminación y reaccionar frente a ella (pp. 15).

Más adelante, en este mismo documento, en el capítulo III *Formación del profesorado* dentro del título III *Profesorado* y en el artículo 102 sobre la *Formación permanente*, en el apartado 2:

2. Los programas de formación permanente deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, deberán incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, así como formación específica en materia de acoso y malos tratos en el ámbito de los centros docentes. Del mismo modo deberán incluir formación específica en prevención, detección y actuación frente a la violencia contra la infancia (p. 63).

Dentro del título V *Participación, autonomía y gobierno de los centros*, en el Capítulo II *Autonomía de los centros* y en el artículo 121 *Proyecto educativo* en el apartado 1, se afirma los siguiente:

1. El proyecto educativo del centro recogerá los valores, los fines y las prioridades de actuación, incorporará la concreción de los currículos establecidos por la Administración educativa, que corresponde fijar y aprobar al Claustro, e impulsará y desarrollará los principios, objetivos y metodología propios de un aprendizaje competencial orientado al ejercicio de una ciudadanía activa. Asimismo, incluirá un tratamiento transversal de la educación en valores, del desarrollo sostenible, de la igualdad entre mujeres y hombres, de la igualdad de trato y no discriminación y de la prevención de la violencia contra las niñas y las mujeres, del acoso y del ciberacoso escolar, así como la cultura de paz y los derechos humanos [...] (p. 72).

En ese mismo título y capítulo del BOE, se detalla en el artículo 124

Normas de organización, funcionamiento y convivencia:

2. Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y alumnas y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

Las medidas correctoras tendrán un carácter educativo y recuperador, deberán garantizar el respeto a los derechos del resto de los alumnos y alumnas y procurarán la mejora en las relaciones de todos los miembros de la comunidad educativa.

Las medidas correctoras deberán ser proporcionadas a las faltas cometidas. Aquellas conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la comunidad educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, o un origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del centro.

Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

5. Las Administraciones educativas regularán los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género y cualquier otra manifestación de violencia, así como los requisitos y las funciones que debe desempeñar el coordinador o coordinadora de bienestar y protección, que debe designarse en todos los centros educativos independientemente de su titularidad. Las directoras, directores o titulares de centros educativos se responsabilizarán de que la comunidad educativa esté informada de los protocolos de actuación existentes, así como de la ejecución y el seguimiento de las actuaciones previstas en los mismos. En todo caso deberán garantizarse los derechos de las personas afectadas (pp. 74-75).

También en el título V *Participación, autonomía y gobierno de los centros*, aunque en este caso en el Capítulo III *Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente de los centros públicos*, dentro de la *Sección primera. Consejo escolar* y en el artículo 127 *Competencias del Consejo Escolar*, se contemplan la siguiente competencia respecto al acoso:

g) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan los estilos de vida saludable, la convivencia en el centro, la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la no discriminación, la prevención del acoso escolar y de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social (p. 76).

Más adelante, en el título VIII *Recursos económicos*, en el artículo 157 *Recursos para la mejora de los aprendizajes y apoyo al profesorado* en la disposición adicional vigesimoprimera *Cambios de centro derivados de actos de violencia*, se explica:

Las Administraciones educativas asegurarán la escolarización inmediata de las alumnas o alumnos que se vean afectados por cambios de centro derivados de actos de violencia de género o acoso escolar. Igualmente,

facilitarán que los centros educativos presten especial atención a dichos alumnos (p. 95).

Y para finalizar, dentro de la disposición adicional cuadragésima primera *Valores que sustentan la democracia y los derechos humanos y prevención y resolución pacífica de conflictos*, se marca un aspecto en relación con el acoso que debe de figurar en el currículo:

En el currículo de las diferentes etapas de la educación básica se atenderá al aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y los derechos humanos, que debe incluir, en todo caso, la igualdad entre mujeres y hombres, la igualdad de trato y la no discriminación, así como la prevención de la violencia de género y el acoso escolar o cualquier otra manifestación de violencia. Se recogerá asimismo el conocimiento de la historia de la democracia en España desde sus orígenes a la actualidad y su contribución al fortalecimiento de los principios y valores democráticos definidos en la Constitución española (p. 101).

1.2.2.2 Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria

En el caso de este documento legal, la primera mención que aparece con respecto al acoso es en el apartado de *Digitalización* cuando se habla del bloque de «Seguridad y bienestar digital», en el cual se tratan “problemas como los discursos de odio, el ciberacoso, la suplantación de identidades, los contenidos inadecuados y el abuso en los tiempos de conexión, asuntos que pueden suponer amenazas para el bienestar físico y mental del alumnado” (BOE, 2022).

Más adelante, siguiendo dentro de la *Digitalización*, pero en este caso como parte de una de las *competencias específicas*, en el apartado 3, en el cual trata el tema del bienestar personal al enfrentarse con agentes externos como el ciberacoso o la sextorsión (BOE, 2022).

En la *Educación en Valores Cívicos y Éticos*, la prevención del acoso y de posibles abusos se engloban en uno de los saberes básicos de la materia, más concretamente dentro del «Autoconocimiento y autonomía moral». Se incluye dentro de los criterios de evaluación como competencia específica (BOE, 2022):

Desarrollar y demostrar autonomía moral a través de la práctica de la deliberación racional, el uso de conceptos éticos, y el diálogo respetuoso con los demás en torno a distintos valores y modos de vida, así como a problemas relacionados con el ejercicio de los derechos individuales, el uso responsable y seguro de las redes, las conductas adictivas y el acoso escolar (p. 41650).

También se engloba como saber básico dentro del autoconocimiento y autonomía moral el ser conocedor de la problemática del ciberacoso y las situaciones conflictivas en RRSS.

Más adelante, en *Tecnología y Digitalización*, en la primera competencia específica que trata sobre la búsqueda de información, análisis y definición de la tecnología, se habla de las medidas preventivas ante las amenazas a la privacidad y el bienestar personal, el cual se incluye el ciberacoso. Se menciona de nuevo el ciberacoso entre los saberes básicos dentro de la *Digitalización del entorno personal de aprendizaje* (BOE, 2022).

1.2.2.3 Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar

En este Real Decreto, vemos por primera vez cómo se habla del acoso escolar y de cómo un objetivo primordial es la erradicación de la misma (BOE, 2018):

La construcción activa de un clima de convivencia escolar adecuado es una responsabilidad asumida y compartida por toda la comunidad educativa. Uno de los grandes retos a los que se enfrenta la sociedad es el de la erradicación del acoso escolar. Lograr este objetivo exige que las autoridades educativas, los docentes, las familias, los alumnos y toda la sociedad en su conjunto asuman este fenómeno como propio y

adopten una serie de medidas y acciones no sólo correctivas, sino también preventivas (p. 4620).

Además, en el apartado 2 del artículo 1, se declara las funciones del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar (BOE 2018):

2. El Observatorio es un órgano colegiado interministerial al que corresponde asesorar, basado en el principio de cooperación territorial y colaboración institucional, sobre situaciones referidas al aprendizaje de la convivencia escolar, elaborar informes y estudios, hacer un diagnóstico en materia de convivencia escolar, y proponer medidas que ayuden a elaborar las distintas políticas estatales, fomentando las actuaciones que faciliten la mejora del clima escolar y la convivencia en los centros educativos (p. 4621).

En este mismo decreto, se tratan las funciones que llevan a cabo, la composición, las funciones de cada miembro implicado en el Observatorio y los grupos de trabajo (BOE 2018).

1.2.3 Normativa andaluza

A nivel autonómico, tenemos el Decreto 327/2010, de 13 de julio, que regulan los derechos y deberes del alumnado y la colaboración y participación de las familias, el Decreto 19/2007, de 23 de enero, la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden del 20 de junio de 2011 y el programa de *Alumnado Ayudante*, propuesto por la Junta de Andalucía.

1.2.3.1 Decreto 327/2010, de 13 de julio, que regulan los derechos y deberes del alumnado y la colaboración y participación de las familias

En el título I *El alumnado* en el capítulo I *Deberes y derechos*, en el artículo 2 sobre *Deberes del alumnado*, dentro del apartado 5, defienden lo siguiente (BOJA, 2010):

- c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres.

d) Respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del centro docente y contribuir al desarrollo del proyecto educativo del mismo y de sus actividades.

e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el instituto (p. 12).

En el mismo capítulo y título, aunque este caso en el artículo 3 de *Derechos del alumnado* (BOJA, 2010):

h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales.

i) A la igualdad de oportunidades y de trato, mediante el desarrollo de políticas educativas de integración y compensación (p. 12).

Hay que señalar el título III *Las familias* en el capítulo único y en el artículo 13 *Colaboración de las familias* dentro del apartado 2, pues se dice que hay que “respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del instituto” (BOJA, 2010, p. 16).

No obstante, el apartado del decreto en el cual se desarrolla más el punto que nos interesa es el título V *El centro docente*, en el capítulo III *Normas de convivencia* en la sección 3º *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia y su corrección* en el artículo 37 *Conductas gravemente perjudiciales para la convivencia*, en el apartado c) se señala al acoso escolar como una conducta grave y, como consecuencia, se llevan a cabo las siguientes medidas que aparecen en el artículo 38 (BOJA, 2010):

1. Por las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia recogidas en el artículo 37, podrán imponerse las siguientes medidas disciplinarias:

a) Realización de tareas fuera del horario lectivo que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro, así como a reparar el daño causado en la instalaciones, recursos materiales o documentos de los institutos de educación secundaria, sin perjuicio del deber de asumir el importe de otras reparaciones que hubieran de efectuarse por los

hechos objeto de corrección y de la responsabilidad civil del alumno o alumna o de sus padres, madres o representantes legales en los términos previstos por las leyes.

b) Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares del instituto por un período máximo de un mes.

c) Cambio de grupo.

d) Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a dos semanas.

Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción en el proceso formativo.

e) Suspensión del derecho de asistencia al instituto durante un periodo superior a tres días lectivos e inferior a un mes. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno o alumna deberá realizar las actividades formativas que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

f) Cambio de centro docente.

2. Las actividades formativas que se establecen en las letras d) y e) del apartado anterior podrán ser realizadas en el aula de convivencia, de acuerdo con lo que el centro disponga en su plan de convivencia.

3. Cuando se imponga la medida disciplinaria prevista en la letra e) del apartado 1, el director o directora podrá levantar la suspensión de su derecho de asistencia al centro antes del agotamiento del plazo previsto en la corrección, previa constatación de que se ha producido un cambio positivo en la actitud del alumno o alumna (pp. 20-21).

Posteriormente, hay secciones en la cual se tratan los procedimientos para la imposición de las correcciones y las medidas disciplinarias, inclusive también el del cambio de centro.

1.2.3.2 Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden del 20 de junio de 2011

En esta orden, modifica aspectos que aparecían en la Orden del 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la

convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. Tal y como explica en la Orden de 2015, la de 2011 significó que hubiese un plano nuevo para la normativa del plan de convivencia de los centros y la actualización de los protocolos en casos como el acoso escolar, el maltrato infantil, la violencia de género, contra el profesorado o personal no docente (BOJA, 2015).

Antes de comentar dichas modificaciones, es importante señalar que, en la Orden del 20 de junio de 2011, en el Anexo I, se habla del protocolo de actuación en supuestos de acoso escolar. En este Anexo I, se define lo que es el acoso escolar, definición similar a la que nos hemos encontrado hasta ahora en los trabajos de los que hemos hablado (BOJA, 2011):

El acoso escolar es entendido como el maltrato psicológico, verbal o físico hacia un alumno o alumna producido por uno o más compañeros y compañeras de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado (p. 12).

Se menciona también las características del mismo (intencionalidad, repetición, desequilibrio de poder, indefensión y personalización, componente grupal y observadores pasivos), los tipos de acoso y las consecuencias del mismo (BOJA, 2011).

Los pasos del protocolo son los siguientes:

Paso 1. Identificación y comunicación de la situación.

Paso 2. Actuaciones inmediatas. Este paso consiste en que el equipo directivo, con el tutor o tutora del alumnado afectado, la persona responsable de coeducación y la persona o personas responsables de la orientación en el centro, para recopilar toda la información posible sobre el presunto acto violento, analizarla y valorar la intervención que proceda.

Paso 3. Medidas de urgencia. Este paso se adopta si es necesario proteger a la víctima.

Paso 4. Traslado a las familias o responsables legales del alumnado. Consiste en, tras previo conocimiento del equipo de

dirección, que el tutor o tutora informa de la situación a la familia o responsables legales del alumnado implicado.

Paso 5. Traslado al resto de profesionales que atienden al alumno o alumna acosado.

Paso 6. Recogida de información de distintas fuentes. Este paso consiste en lo siguiente:

- Recopilación de la documentación existente sobre el alumnado afectado.
- Observación sistemática de los indicadores señalados: en espacios comunes del centro, en clase, o en actividades complementarias y extraescolares.
- Asimismo, la dirección del centro solicitará al departamento de orientación o al equipo de orientación educativa que, con la colaboración de la persona que ejerce la tutoría, complete la información. Esto se hará, según el caso, observando al alumnado afectado, contrastando opiniones con otros compañeros y compañeras, hablando con el alumnado afectado o entrevistando a las familias o responsables legales del alumnado. Si se estima conveniente, se completará la información con otras fuentes complementarias, tales como el personal de administración y servicios, o personal de los servicios sociales correspondientes.
- Una vez recogida toda la información, el director o directora del centro realizará un informe con los datos obtenidos, para lo que contrastará la información aportada por las diferentes fuentes. En este proceso se deben considerar los siguientes aspectos:
 - Garantizar la protección de los menores o las menores.
 - Preservar su intimidad y la de sus familias o responsables legales.
 - Actuar de manera inmediata.
 - Generar un clima de confianza básica en los menores o las menores.

- Recoger todo tipo de pruebas e indicadores.
- No duplicar intervenciones y evitar dilaciones innecesarias.

Paso 7. Aplicación de correcciones y medidas disciplinarias. Se aplicará lo establecido en el Capítulo III del Título V de los Decretos 327/2010 y 328/2010, ambos de 13 de julio. Estas correcciones o medidas disciplinarias se registrarán según lo establecido en el artículo 12.1 de la presente Orden.

Paso 8. Comunicación a la comisión de convivencia.

Paso 9. Comunicación a la inspección educativa.

Paso 10. Medidas y actuaciones a definir. Aquí se explica que será el equipo directivo asesorado el que decida las medidas oportunas para cada caso de acoso escolar. No obstante, presentan algunas propuestas orientativas para los agentes implicados en los casos de acoso escolar, como es a la víctima, al alumnado agresor; los observadores pasivos, en el cual se destaca las campañas de sensibilización; actuaciones con las familias y con el profesorado para intervención, seguimiento, orientaciones y actividades de formación específica.

Paso 11. Comunicación a las familias o responsables legales del alumnado.

Paso 12. Seguimiento del caso por parte de la inspección educativa (págs. 12-14).

En la Orden del 28 de abril de 2015, se añade la actuación sobre la identidad de género en el sistema educativo andaluz y la adición del Anexo VIII *Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz*, en el cual se menciona la transición de género como posible motivo de acoso escolar, como en los apartados b) y d) de los *Principios generales de actuación* o dentro del objetivo se afirma textualmente:

Asimismo, el presente protocolo tiene como objeto establecer actuaciones para prevenir, detectar y evitar situaciones de transfobia, exclusión, acoso escolar o violencia de género, ejercidas sobre el alumnado no conforme con su identidad de género, incluyendo la

coordinación institucional, que permitan identificar sus necesidades y adoptar, en su caso, las medidas educativas adecuadas (BOJA, 2015, p. 13).

1.2.3.3 Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz"

Tal y como su nombre indica, esta es una red donde varios centros de Andalucía participan en la cual se comparten iniciativas, recursos y experiencias con el fin de mejorar la convivencia en el centro y en transmitir la cultura de la paz (Junta de Andalucía, 2022).

Los ámbitos de actuación propuestos por esta red son las siguientes: mejora desde la gestión y organización, desarrollo de la participación, promoción de la convivencia: desarrollo de valores, actitudes, habilidades y hábitos, prevención de situaciones de riesgo para la convivencia, intervención ante conductas contrarias a la convivencia y reeducación de actitudes y restauración de la convivencia (Junta de Andalucía, 2022).

Además, también se habla del apoyo por parte de los Gabinetes Provinciales de Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar, de los cuales hablaremos en el punto *Normativa de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería*.

1.2.3.4 Programa de Alumnado Ayudante

Este programa se presenta en la web de la Junta de Andalucía para que esta sirva como "orientación a aquellos centros y profesionales que deseen conocer, profundizar u optar por la implantación de esta medida dentro de su Plan de Convivencia" (Junta de Andalucía, 2022, p. 42).

El objetivo general del programa es el de la mejora de la convivencia de los centros, si bien se mencionan algunos, como el de fomentar la colaboración y búsqueda de soluciones a problemas, reducción del acoso escolar y de los conflictos en el centro, creación de canales de comunicación entre educadores y alumnos o la mejora de la organización escolar específica para luchar contra los conflictos. En otro apartado, se describen algunas funciones del alumnado implicado en el programa, como el de ayudar a sus compañeros o facilitar la convivencia del grupo. (Junta de Andalucía, 2022, pp. 45-47).

En cuanto a la propuesta de por sí, se divide en tres fases: la toma de conciencia del problema, el desarrollo de la estrategia (selección, formación y organización) y el mantenimiento de dicho plan (evaluar, evaluación y que sea a largo plazo el funcionamiento del mismo) (Junta de Andalucía, 2022, p. 51).

Finaliza aclarando tres puntos: el alumnado no vigila para el cumplimiento de las normas, no es una especie de “chivato” y no es un amigo, sino que sirven para la mediación de conflictos o como mentores (Junta de Andalucía, 2022, pp. 52-53).

1.2.4 Normativa de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería

En el caso de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Almería, el protocolo de coordinación para los casos de acoso escolar, están basados en la Orden del 20 de junio de 2011 (Camacho, 2018). No obstante, se puede destacar su función dentro de la red andaluza Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz" y el gabinete de convivencia.

1.2.4.1 Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz" a nivel provincial

Como se afirma en la web de la Junta de Andalucía, las funciones de los gabinetes Provinciales de Asesoramiento sobre la Convivencia Escolar son “el asesoramiento, la dinamización y el seguimiento de los Planes de Convivencia de los centros”, además de participar en la “evaluación externa para el reconocimiento de los Centros Promotores de Convivencia Positiva (Convivencia+)” junto con la Inspección Educativa y los Centros de Formación del Profesorado (Junta de Andalucía, 2022).

1.2.4.2 Gabinete de convivencia de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación

Estos gabinetes provinciales, que existen en cada Delegación Provincial de la Consejería de Educación, están compuestos dentro del Equipo Técnico Provincial para la Orientación Educativa y Profesional y su función es de asesorar para facilitar una mejor convivencia escolar (Red de Orientación Educativa y Profesional de Almería, 2022).

Sus funciones son las siguientes: proponer actuaciones para la promoción de la cultura de la paz, colaborar en la planificación, desarrollo y evaluación para la prevención, mejora de convivencia, mediación y resolución de conflictos; asesoramiento de los centros educativos, impulso y coordinación de los programas educativos y, sobre todo, promover aún más la Red Andaluza de «Escuela: Espacio de Paz» y promoción de las medidas destinadas a la revisión y actualización y también de la formación permanente (Red de Orientación Educativa y Profesional de Almería, 2022).

1.2.5 Normativa del I.E.S. La Puebla

De acuerdo con el centro, el Plan de Convivencia se basa en tres puntos: *“respeto a la libertad de los demás y el uso responsable de la propia, aprendizaje y tratamiento de los conflictos desde la perspectiva de una cultura pacífica, basada en el diálogo, la justicia, la solidaridad y la tolerancia y se asuman como propias y apoyar al enriquecimiento, tanto a nivel personal como en nuestras relaciones con los demás”* (IES La Puebla, 2022, p. 183).

En el plano legal, se menciona el cumplimiento de las siguientes leyes, decretos y órdenes: la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía; el Decreto 327/2010, de 13 de julio, que regulan los derechos y deberes del alumnado y la colaboración y participación de las familias; el Decreto 19/2007, de 23 de enero; el artículo 14 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre y, finalmente, la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011.

1.2.5.1 Contexto del centro educativo

En el diagnóstico de convivencia, se afirma que, en los últimos años, se ha aumentado las conductas problemáticas y los problemas para mantener el orden. Tras esto, se enumeran seis factores que influyen en la convivencia escolar, que son los siguientes (IES La Puebla, 2022):

1. El tipo de sociedad.
2. La cultura y los valores subyacentes que se transmiten desde el contexto social. Hoy por hoy, lo que predomina no son precisamente los

valores de libertad, justicia, respeto, responsabilidad, tolerancia y solidaridad.

3. El entorno familiar y los valores que se transmiten en el mismo. Aquí habla del cambio que han sufrido las familias y, textualmente, dice: *la falta de tiempo y el trabajo de los padres conlleva que se delegue en los centros educativos funciones que son específicas de la familia. La familia es la primera institución educativa, entendiendo educación como “saber estar”, “saber convivir”, “saber comportarse”, etc.*
4. Medios de comunicación.
5. El propio entorno escolar, en el cual tratan los aspectos organizativos y la democracia, autoridad y coordinación.
6. El alumnado en sí. (pp. 185-186).

Otro punto que se trata es el de su entorno, primero desde su punto geográfico y luego el socioeconómico de dicha zona. De este punto, se destaca lo dicho en el siguiente párrafo:

De esta serie de aspectos que brevemente hemos destacado podemos extraer las siguientes conclusiones: No hay problemas económicos importantes, por lo que entre nuestro alumnado no se detectan grandes desigualdades económicas, aunque sí que hay algunas minorías sin recursos. No obstante, sí que hay graves carencias de orden cultural e importantes desajustes sociales y familiares. En este último aspecto, el Centro, a través de los tutores y en su caso, con la colaboración de los Servicios de Asuntos Sociales del Ayuntamiento debe conocer estos casos y tomar medidas, dentro de sus posibilidades, para solucionarlos en lo que se refiere al rendimiento académico y actitud del alumno (IES La Puebla, 2022, pág. 186).

1.2.5.2 Protocolo contra el acoso escolar del centro de acuerdo con el Plan de Centro

Respecto a este, observo que es el mismo que figura en la Orden del 20 de junio de 2011, por lo que no vemos necesario proceder a explicar de nuevo dicho protocolo.

Sin embargo, durante las prácticas en el centro, se ha observado que se hacen procedimientos contra el acoso escolar que no figuran en el Plan de Centro y que es necesario, al menos, mencionarlo.

1.2.5.3 Protocolo o procedimientos contra el acoso escolar del centro no mencionado en el Plan de Centro

Durante la estancia durante las prácticas en el instituto, delante de orientación, había un buzón que rezaba “Rincón de mediación”, cuya foto se ve en el Anexo I de este trabajo. Este buzón servía para la resolución de conflictos en el cual animaba a la gente a contar, por escrito, qué pasaba, con el fin de mediar en un conflicto. Se ha visto necesario señalar la existencia de este buzón, pues es un método más de combatir esta clase de conflictos y que no figuraban en el Plan de Centro.

También cabe mencionar que este centro participa en el llamado *Plan Director*, cuyo objetivo es, con la participación de la delegación territorial de Educación de la Junta de Andalucía, Guardia Civil y Policía Nacional, responder a los interrogantes sobre la seguridad a los infantes y adolescentes en los centros educativos con el fin de mejorar la convivencia y la seguridad en dichos centros (Redacción del Diario de Almería, 2022).

1.3. Análisis y comparaciones de cada normativa

Habiendo visto las normativas correspondientes, a continuación, las analizaremos y compararemos, de una en una:

- Normativa europea: en este caso, no hay normativa alguna, aunque, tal y como mencionamos anteriormente (EAN, 2021). Lo que sí podemos es, partiendo con los metaanálisis, poner puntos en común de los programas europeos en su conjunto: de acuerdo con el NESET II, estos son difíciles de llevarlos a la realidad, los programas o son demasiado genéricos o demasiados específicos, la falta de formación contra el acoso escolar en el profesorado y no se llevan a cabo las pautas debido a la falta de organización en el equipo directivo. Y conforme al otro metaanálisis GALE, faltan datos a nivel europeo sobre el acoso escolar y se destaca

la carencia de esta clase de programas (GALE, Peter Dankmeijer, 2020).

- Normativa nacional: si bien tampoco figura protocolo alguno o proceso de actuación, sí que vemos pautas a tener en cuenta, como en la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la que se afirman los principios básicos; se asegura la formación del profesorado con respecto al acoso; lo que debe recoger el proyecto educativo, en el cual se incluye explícitamente la prevención del acoso y del ciberacoso; se formaliza las normas de organización, funcionamiento y convivencia, el papel de las Administraciones educativas en el cambio de centro de las víctimas de violencia y que deben garantizar los derechos de dichas personas y en la inclusión del aprendizaje de la prevención del acoso en el currículum. Es destacable en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria los puntos dedicados al ciberacoso, entre lo que se encuentra la concienciación sobre el peligro del mismo, cómo enfrentarse al mismo y reconocerlo e identificarlo. Y en el Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, se explica en qué consiste dicho observatorio, composición y función del mismo.
- Normativa andaluza: en este caso, ya sí figuran planes de actuación y un protocolo paso a paso contra el acoso escolar. En el Decreto 327/2010, de 13 de julio, que regulan los derechos y deberes del alumnado y la colaboración y participación de las familias, se definen las normas de convivencia y en ellas, se remarca el acoso escolar como conducta grave y, con ello, las medidas contra el mismo. En la Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden del 20 de junio de 2011, figura el

protocolo contra los casos de acoso escolar. También hay que mencionar la Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz" y los objetivos para mejorar la convivencia en el centro y la propuesta del programa *Alumnado Ayudante*, en la cual se basa en la toma de conciencia del problema, el desarrollo de la estrategia y en mantener el resultado positivo a largo plazo.

- Normativa de la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería: a este nivel, se habla de su papel en los Planes de Convivencia de los centros y en la evaluación que hacen para la Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz" y las funciones del gabinete de convivencia.
- Normativa del I.E.S. La Puebla: sigue el mismo protocolo contra el acoso escolar propuesto por la normativa andaluza.

Si se comparan las normativas, se puede observar lo siguiente:

- En Europa, al no tener competencia educativa y ser relegadas estas a cada nación, lo que hacen es invertir económicamente en los programas, pero, tal y como recomienda el EAN, estos proyectos deberían revisarse si se centra en la erradicación del acoso escolar o no, que exista una campaña continuada al respecto y que la UE recoja las prácticas que más funcionan para así una mejor cooperación y diálogo. No existe ni programa ni protocolo alguno a nivel europeo contra el acoso escolar.
- A nivel nacional, al relegar a nivel autonómico las competencias educativas, estas se centran en regular los principios básicos educativos y también se habla del ciberacoso. No obstante, existe a este nivel el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar, que actúan en este campo de forma activa, por lo que ya se puede ver grado de actuación a este nivel.
- A nivel autonómico, a diferencia de lo visto en los niveles anteriores, sí que existe planes de actuación, destacando la

presencia de un protocolo contra el acoso escolar. Al igual que a nivel nacional, también existen normativas básicas.

- En la Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería, se centra en la función que hacen dentro del plan andaluz "Escuela: Espacio de Paz" y su gabinete de convivencia, no tienen un protocolo o similar.
- Finalmente, en el IES La Puebla, a diferencia del resto, es que se realizan acciones contra el acoso que no figura en su normativa, cuyo protocolo está basado íntegramente figurado en el protocolo andaluz. Por ejemplo, no figura el rincón de mediación o que participan en el *Plan Director*.

1.4 Revisión de antecedentes

En los trabajos que han tratado sobre el tema, tenemos el realizado por Hernández de Frutos y Casares García (2020), en el cual se habla sobre los antecedentes sobre la efectividad de los programas antiacoso y los diferentes métodos y programas que existen.

De acuerdo con Hernández de Frutos y Casares García (2020), los estudios y lecturas sobre la reducción del acoso escolar por medio de programas antiacoso ha sido contradictoria e inconsistente, tanto en los resultados como en el procedimiento que había que seguir (pág. 38). Dentro del análisis que realizan, hablan de los siguientes programas: programas reactivos, proactivos y los métodos no integrales o parciales, en los cuales incluyen el método preocupación compartida o método Pikas, método de grupo de apoyo o no inculpación, método de los círculos de calidad y el método de apoyo de pares (pp. 39-44).

Los programas reactivos son aquellos en los que hay cuatro escenarios diferentes (alumnos, centro, padres e instituciones), que consiste en imponer un castigo con el fin de que la conducta no se repita. Se pone de relieve la imagen de autoridad con el fin de que el agresor entienda que no se consentirán esos comportamientos; se le hace entender que el centro

educativo está decidido a tratar el problema de primera mano, considerando incluso la expulsión (pp.39-40).

Los programas proactivos, por otra parte, se diferencian en el coste que dedican a la realización de los mismos y en que tratan de evitar sanciones directas a los acosadores, siguiendo así un lema de respeto mutuo en las relaciones alumnado-profesorado (Hernández de Frutos y Casares García, 2020).

Y en cuanto a los métodos no integrales o parciales, estos buscan la intervención, no la prevención. En estos métodos, nos encontramos el método Pikas, el cual actúan de forma diferente de acuerdo con la edad de los implicados (los menores de nueve años tienen un método directo y más mayores ocurren diferentes fases, entre los que encuentra la entrevista individual, preguntar a los acosadores y, en último lugar, al acosado). Con el método de grupo, a diferencia del anterior, primero se pregunta a la víctima. En los círculos de calidad, se basan en lluvias de ideas para resolver “el problema, darle prioridad e investigarlo, identificar las causas, sugerir soluciones, presentar el problema y las soluciones a la Dirección del centro, monitorizar y evaluar los resultados” (Hernández de Frutos y Casares García, 2020, pág. 43) y el método de apoyo de pares, en el cual consiste en entrenar a los estudiantes en habilidades básicas como una parte crítica de una política escolar antiacoso (pp. 39-44).

Las conclusiones de este trabajo, llevaron a afirmar que, a pesar del marcado incremento en la investigación de antiacoso escolar, todavía se necesita aprender sobre cómo diseñar e implementar programas de intervención efectiva (Hernández de Frutos y Casares García, 2020, pág. 55).

Otro trabajo que nos hemos encontrado de tema similar es el de Todd Creasy y Andrew Carnes (2017), en el cual se habla del efecto de los efectos del acoso, la relación entre el lugar de trabajo y del acoso perpetuado y el impacto que puede llegar a tener la ayuda en grupo, en el cual afirman que “we suggest that workplace bullying could serve to be a major factor in determining the disparity between minimum and maximum levels of helping within the team” (pág. 958).

Un artículo de este campo, en el cual se ha centrado a nivel nacional y en el cual se menciona la importancia de la prevención y algunas medidas que pueden llevar a cabo por los centros es en el trabajo de María Paz Prendes Espinosa (2018). Esta autora afirma lo siguiente:

School bullying needs preventive, diagnostic, and therapeutic actions, which requires the collaboration of all the centers, families, and agents involved in the education of minors. The importance of institutions and educational policies as drivers of training programs, initiatives, and schemes meant to achieve the highest possible reduction of the incidents which still take place in Spain must not be forgotten either (pág. 2).

Y entre las medidas que propone, nos encontramos la de implantación de medidas organizativas y curriculares de los centros, en enseñar al profesorado a aprender a cómo educar en un ambiente diverso o en un mayor apoyo a la prevención (Prendes Espinosa, 2018, p.1).

Otro artículo que se ha encontrado es el del análisis de la normativa institucional puesto en práctica por Fuensanta Cerezo (2019) que, si bien analiza las propuestas de la comunidad de Murcia, se habla de las diferentes propuestas que hay en las comunidades autonómicas y de la creación del Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar.

En el trabajo de investigación llevado a cabo por Fernando González-Alonso, Francisco D. Guillén-Gámez y Rosa María de Castro-Hernández (2020), lo más destacable es el estudio de programas antiacoso y los que promueven la comunicación, pues este último además es importante pues “effective communication plays a protective role against victimisation, since as friendships evolve and interactions between students intensify, the development of self-esteem, empathy, and tolerance increases proportionally” (pág.2), ya que lo que se presentará debates y/o discusiones en clase en un ambiente donde la comunicación es bienvenida (González-Alonso, Guillén-Gámez y de Castro-Hernández, 2020). Algunos de los programas de los que hablaron fueron los siguientes: *TEI programme* (Tutoría Entre Iguales), *Prev@cib* y *CyberBullying Sensitisation Programme* (CBSP).

Los resultados de dicho trabajo, mostraron una reducción de los conflictos en el aula en comparación a la implantación de dichos programas y que estos, a largo plazo, hacen que mejoren la relaciones entre los estudiantes (González-Alonso, Guillén-Gámez y de Castro-Hernández, 2020, pág. 12).

Hay un trabajo a destacar donde se ha estudiado la eficacia de los programas antiacoso en España, y ese es el llevado por Maitane Sarasola Gastesi y Juan Cruz Ripoll Salceda, en el cual se afirma que los programas que tienen las propuestas del programa OBPP son las más efectivas y que estas son necesarias para la reducción del acoso escolar, como el de la participación activa de los padres y de la comunidad educativa (Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

Lo que se ha encontrado en común en dichos programas es la centralización del análisis de la prevalencia y gravedad del acoso escolar con la ayuda del profesorado, alumnado y familiares del centro; aunque no siempre desde el mismo punto de vista, pues otros hacen cuestionarios a los alumnos del centro con el fin de obtener datos sobre el *bullying*. Por otra parte, si bien las investigaciones sobre programas del acoso en redes sociales son más escasas, la comunidad educativa está teniendo una implicación notoria sobre dicha problemática (Gastesi y Ripoll Salceda, 2019).

Siguiendo con Gastesi y Ripoll Salceda (2019), los datos en España de acoso son los siguientes: victimización del 9,3 % en acoso global y del 6,9 % de victimización en *cyberbullying*. En Andalucía, un 23,5 % afirmaban ser víctimas, un 4,7 % decían ser agresores y un 55,3 % manifestaba ser testigos de actitudes agresivas (pp. 55-57).

La conclusión de este trabajo, tras analizar diferentes programas, es que carecen “de razones sólidas para recomendar alguno de los programas” (Gastesi y Ripoll Salceda, 2019, pág. 66) pues hay pocos programas que hayan demostrado su eficacia, carencias metodológicas; los resultados no son significativos o, directamente, son inexistentes y solo dos de los programas han sido evaluados en varias investigaciones (*Cyberprogram 2.0* y *Mediación entre Iguales*).

Finalmente, un trabajo internacional que ha tratado sobre la efectividad de los programas contra el acoso escolar es el que fue llevado a cabo por Hannah Gaffney, Maria M. Ttofi y David P. Farrington (2021). En este, se habla de que, para medir la eficacia de estos programas, hay que tener en cuenta dos factores a la hora de valorar los mismos según la nación: la prevalencia de la violencia en las aulas en el mundo y los factores que hace aumentar el riesgo de padecerlo y el esfuerzo por erradicarlo. Además, se puntualiza que, si bien hay varios trabajos en los que se ha analizado la efectividad de los programas, no pasa lo mismo con los análisis individualizados, por lo que, como resultado, no hay suficientes evidencias para las recomendaciones de normativas y para llevarlas a cabo en práctica.

En este mismo trabajo (Gaffney, M. Ttofi y P. Farrington, 2021), se habla de las revisiones tanto pesimistas (las cuales no son tan rigurosas como el metaanálisis que mencionan posteriormente) como las positivas (basadas en el metaanálisis que presentan estos autores, en la cual se llega a la conclusión de que los programas antiacoso eran efectivas en general para reducir el *bullying* en un 20% y que el número de víctimas se caía hasta un 15-16%.

En cuanto a acciones que han funcionado, indican que los programas donde hay más inversión económica no se traduce en una efectividad mayor (Gaffney, M. Ttofi y P. Farrington, 2021). Otra cosa que añaden es el hecho de que en los programas contra el acoso escolar hay más componentes asociados con la efectividad para reducir la perpetración de acoso escolar en comparación con la victimización por acoso escolar y que en aquellos donde se incluyen un control social informal entre miembros de la escuela, son los que tienen mayor eficacia (como concienciar de la problemática dentro del aula), que el profesorado tenga una preparación para estos casos y, de nuevo, se hace hincapié en el papel de los padres, madres o tutores legales.

Y el último punto fundamental que señalan son las limitaciones a la hora de la teorización de estos programas, ya que, tal y como afirman Gaffney, M. Ttofi y P. Farrington (2021):

The main limitation of the present report is similar to that of most primary anti-bullying research; correlation is not causation. Conducting

subgroup analysis using meta-analytical techniques is limited by the correlational nature of the comparison and by the nature of the comparison groups. To better understand any potential causal link, evaluators of anti-bullying programs could vary the implementation of components between experimental groups in future research (p.50).

2. Marco aplicado o propuesta de intervención

2.1 Contexto y ámbito de intervención

Como se ha señalado en el punto 1.2.5.1 Contexto del centro educativo de este TFM, este es un centro en el cual se ha aumentado las conductas problemáticas y los problemas para mantener el orden (I.E.S. La Puebla, 2022).

En cuanto a las personas en la cual se ha aplicado la intervención, estas fueron respondidas de forma totalmente anónima a un total de cuatro estudiantes más el profesor y mi compañera de prácticas en un aula de Lengua y Literatura de primero de bachillerato. No había alumnado NEAE (con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo) entre ellos y el Plan de Estudios y programas en los que están el centro ya se ha detallado en el marco teórico de este TFM en los puntos 1.2.5.2 Protocolo contra el acoso escolar del centro de acuerdo con el Plan de Centro y 1.2.5.3 Protocolo o procedimientos contra el acoso escolar del centro no mencionado en el Plan de Centro.

2.2 Objetivos

El objetivo general es comprobar si la normativa contra el acoso escolar que hay en el centro en que he realizado las prácticas se aplican como deberían, pues el primer paso del protocolo es la identificación y comunicación de la situación (BOJA, 2011), paso que el alumnado debe de saber de primera mano y que, por lo tanto, el protocolo sea efectivo.

Los objetivos específicos es saber si en el aula en que he realizado la encuesta, conocen de primera mano este protocolo, cuál ha sido la experiencia personal de cada alumno con el acoso escolar y que conozcan de primera mano casos reales de esta problemática.

Lo que se espera conseguir con esta intervención es saber de forma empírica el funcionamiento de un centro educativo andaluz con respecto a la problemática del *bullying*.

2.3 Propuesta de intervención

Para esta intervención, se ha realizado siguiendo el modelo de los ciclos de mejora continua o Deming: se ha planeado la intervención, se ha ejecutado, se ha verificado y, finalmente, se ha actuado.

La intervención se ha planificado, realizado y verificado de la siguiente manera:

En primer lugar, se ha seleccionado el siguiente texto periodístico, en el cual aparecen 4 testimonios sobre el acoso escolar: 'A mí también me acosaron': 4 historias de superación del *bullying* (Llorca, 2016).

Tras la lectura del mismo, se les ha preguntado cuál es su opinión sobre dichas historias. Por lo general, la historia que más les generó mayor impacto fue la de Isaac por lo prolongado de su situación, pues en toda su etapa escolar sufrió acoso.

Después de discutir el contenido del artículo, se les ha puesto en la pizarra digital el documento con las siguientes preguntas para que respondan, la gran mayoría orientadas a la opinión del estudiantado (alumnos de primero de bachillerato) sobre la actuación del centro respecto al acoso escolar:

1. ¿Por qué crees que pasan estas situaciones?
2. ¿Crees que en este centro (I.E.S. La Puebla) pueden pasar casos como estos?
3. ¿Sabes lo que hay que hacer en casos como los que hemos leído?
4. ¿Crees que es posible alcanzar la idea de un centro sin casos de acoso escolar?
5. ¿Este centro hace lo suficiente contra el acoso escolar o debería hacer más?, ¿qué propones para mejorar?
6. ¿Conoces o has conocido casos cercanos de víctimas de acoso escolar? Responde solo sí o no.

Se les ha dejado 20 minutos para responder a cada una de las preguntas en un folio en blanco. Estas respuestas fueron respondidas de forma totalmente anónima a un total de cuatro estudiantes más el profesor y mi compañera de prácticas. Casi todas las preguntas, salvo la última, son de respuesta abierta, con el fin de conocer en profundidad la opinión de los participantes.

2.4 Resultados

Tras la recopilación de respuestas, las cuales recopilaremos en el Anexo I, se extrajeron las siguientes conclusiones:

1. ¿Por qué crees que pasan estas situaciones?

En esta primera pregunta, es donde observamos una mayor cantidad de respuestas dispares. No obstante, se puede afirmar lo siguiente:

1. **Acosadores.** Sobre estos, coinciden en que puede deberse a problemas personales (baja autoestima, problemas familiares o salud mental). Los padres o tutores legales de estos también cobran una importancia vital, pues puede ser o bien por desacuerdos con su prole o pueden ser porque son las personas que les inculcan ideas tales como la homofobia o el racismo. El tercer punto clave es la sensación de estar en un grupo común donde el acoso se ve como algo positivo y que incluso se refuerza.
2. **Víctimas.** Respecto a las víctimas, es interesante señalar que también se apunta a la salud mental aquí, al igual que con los agresores, aunque en este caso la consecuencia sería el aislamiento o la dificultad de integrarse en el grupo (la clase, en este caso específico).
3. **Los observadores o clase.** Se culpabiliza al grupo por ser conscientes e incluso de participar en el acoso de forma activa, pues se ríe de las vejaciones (motes), que se les educa en un entorno donde los prejuicios es algo natural y/o están inculcados.
4. **Familia.** El entorno en que convive es un factor que también se menciona. Se focaliza en el entorno del acosador, sea porque la

convivencia es complicada o bien son los responsables de las actitudes (inculcan la discriminación).

5. Centro. Solo hay una mención al Centro educativo para decir que puede que no se involucren suficientemente contra esta problemática.

2. ¿Crees que en este centro (IES La Puebla) pueden pasar casos como estos?

Salvo una persona que ha dejado en blanco dicha pregunta, el resto ha dado una respuesta afirmativa. La mayoría de respuestas ha sido un breve sí y los que han justificado dicha pregunta, tienen dos teorías: que seguramente sí pero que no se digan por miedo por parte de la víctima o que son casos que ocurren sobre todo en el primer ciclo de la ESO (1º y 2º).

3. ¿Sabes lo que hay que hacer en casos como los que hemos leído?

En este interrogante, las respuestas aportadas se pueden clasificar en:

1. Contárselo a un adulto, padres o tutores. La inmensa mayoría de las respuestas van enfocadas a la comunicación inmediata de alguien adulto sobre el conflicto. Esto cumpliría con el primer paso y, posiblemente, de los más importantes del protocolo contra el acoso escolar del centro, que es el de avisar en caso del conocimiento de una situación de esta naturaleza.
2. Medidas. En los casos donde se exigen medidas, se centran en medidas contra el acosador y que estas sean “más severas”, como el de informar a los padres o tutores legales sobre la situación o de acciones para evitar que no vuelvan a ocurrir.
3. No sabría qué hacer. Si bien ha sido solo una persona el que ha respondido esto, es importante remarcarlo, pues esto confirma una vez más que las charlas contra el acoso escolar o que se hable sobre el tema en el aula, puede ayudar a la prevención de futuros casos.

4. ¿Crees que es posible alcanzar la idea de un centro sin casos de acoso escolar?

La mayoría coinciden que sería o muy complicado o directamente imposible, gran parte de esto se justifica por la sociedad actual y sus prejuicios o por el *cyberbully*. Una persona es optimista y defiende que es posible si todos los agentes del centro se involucran en la prevención del acoso.

5. ¿Este centro hace lo suficiente contra el acoso escolar o debería hacer más?, ¿qué propones para mejorar?

En este caso, nos encontramos con opiniones más divididas. No obstante, gran parte de los encuestados tienen una perspectiva positiva sobre las acciones del centro. Estas respuestas se engloban así:

1. Hace un papel bastante óptimo. A estas respuestas se les suma un aprobado general, aunque se cree que se puede hacer más, propuestas que pondremos en otro apartado.
2. El Centro no colabora lo suficiente. En este caso específico, si bien no ha presenciado en su aula un caso de acoso escolar, cree que el centro no aplica las medidas legales oportunas.

Respecto a la segunda parte de la pregunta cinco, son las siguientes:

1. Deberían ser más severos. Aquí las propuestas son las siguientes:
 - La expulsión durante un mes entero.
 - Traslado a otro centro.
 - Implicación del alumnado y del equipo directivo.
 - Más charlas sobre el acoso escolar.
 - Que la víctima lo denuncie.
2. El Centro ya hace lo suficiente. En este caso, defiende que ya hay suficientes charlas por parte de la Orientación del Centro.

6. ¿Conoces o has conocido casos cercanos de víctimas de acoso escolar? Responde solo sí o no.

Para esta pregunta final, me incliné por una respuesta breve debido a la naturaleza sensible de la pregunta.

Salvo una persona, el resto ha vivido en primera persona la problemática del acoso escolar, dando más crédito y más razón para trabajar más aún, incluso en un centro en el cual, por lo general, se tiene una visión positiva

sobre su plan de actuación ante estos casos, tal y como refleja las respuestas a la quinta pregunta.

3. Conclusión

En este trabajo, he conseguido cumplir los objetivos y competencias iniciales de detallar en qué consiste el acoso escolar y el *cyberbullying* mediante los trabajos especializados en el tema. Con la ayuda de la legislación y los metaanálisis, se ha aplicado el análisis de las normativas a nivel europeo, nacional, andaluz, Delegación Territorial de Educación y Deporte en Almería y el del centro educativo en el que estoy trabajando. Se ha comentado trabajos destacables que han tratado sobre los programas antiacoso y sobre la legislación de las mismas y finalmente, cómo estas se han aplicado al IES La Puebla y de ahí se ha comprobado en el marco aplicado si se aplica de forma adecuada mediante una encuesta en un aula.

Los principales hallazgos que me he encontrado en este trabajo son los siguientes:

- A nivel europeo, aún hay que implicarse más en la lucha contra el acoso escolar mediante la revisión de los programas en los que hay inversión económica y en la presencia de más países en dichos programas.

- A nivel nacional, si bien hay implicación y legislación al respecto, no existe un protocolo como tal, pues las competencias educativas son derivadas a las comunidades autónomas.

- A nivel autonómico y a nivel provincial, hay una mayor implicación, tanto a nivel legislativo como de protocolo. Incluso se recomienda el programa Alumnado *Ayudante* como ejemplo. Se destaca también la Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz".

- Si bien hay un corpus extenso de trabajos de investigación sobre el acoso escolar, aún faltan análisis de los programas que existen y de la efectividad de los mismos, en especial a nivel individual.

- En mi centro, si bien el papel que hacen contra el acoso escolar tiene un balance positivo, se realizan acciones contra el acoso escolar que no están recogidos en el Plan de Estudios.

Para concluir, este trabajo me sirve en un futuro como docente, pues trata sobre una problemática de vital importancia y que está presente en las aulas. Las propuestas de mejora que propongo son: un mayor análisis individual de los programas antiacoso, una revisión de lo figurado en el Plan de Centro para incluir todas las acciones que se realizan contra el *bullying* y un aumento de la concienciación de la problemática en todos los niveles educativos de secundaria.

4. Referencias bibliográficas

- Cerezo, Fuensanta. (2019). Los protocolos de actuación con víctimas de acoso escolar. Análisis de una normativa institucional. *Revista de Psicología y Educación / Journal of Psychology and Education*, 14(2), 167-172.
<https://doi.org/10.23923/rpye2019.02.181>
- Creasy, T., Carnes, A. The effects of workplace bullying on team learning, innovation and project success as mediated through virtual and traditional team dynamics (2017) *International Journal of Project Management*, 35(6), 964-977. DOI: 10.1016/j.ijproman.2017.04.005
<https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85018429184&doi=10.1016%2fj.ijproman.2017.04.005&partnerID=40&md5=4131a45c77d19fbf575207a6c0be93a2>
- GALE, Peter Dankmeijer. Quality Guidelines for Antibullying Policy in Europe. (3 de febrero de 2020).
- Gonzalez-Alonso, Fernando; Guillen-Gamez, Francisco y de Castro-Hernández, Rosa María. (2020). Methodological Analysis of the Effect of an Anti-Bullying Programme in Secondary Education through Communicative Competence: A Pre-Test-Post-Test Study with a Control-Experimental Group. *Int. J. Environ. Res. Public Health*, 17(9), 1-16.
<https://doi.org/10.3390/ijerph17093047>
- Gaffney, H., Farrington, D.P. & Ttofi, M.M. (2021). What works in anti-bullying programs? Analysis of effective intervention components. *Journal of School Psychology*. 85, 37-56. <https://doi.org/10.1016/j.jsp.2020.12.002>
- Hernández de Frutos, Teodoro, Casares García, Esther. Análisis sistemático internacional sobre métodos reactivos, proactivos e híbridos en el tratamiento del acoso escolar. *Tendencias Sociales. Revista de Sociología*, 5, 35-62. <https://doi.org/10.5944/ts.5.2020.27746>
- Junta de Andalucía. (2022). *Programa de Alumnado Ayudante*. [Archivo PDF].
<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/ishare-servlet/content/7dfedb5d-6e5f-4229-b0f5-d9db95ee3c91>
- Junta de Andalucía. (26 de abril de 2022). *Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz"*.

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/convivencia-escolar/red-escuela-espacio-de-paz>

Junta de Andalucía. Consejería de Educación y Deporte. Convivencia Escolar. (28 de abril de 2022). *Red Andaluza "Escuela: Espacio de Paz"*

<https://www.juntadeandalucia.es/educacion/portals/web/convivencia-escolar/red-escuela-espacio-de-paz>

La red europea anti-bullying (European Antibullying Network; EAN): declaración política. [Archivo PDF]. (21 de enero de 2021)

https://acesophia.com/wp-content/uploads/2021/03/2101_EAN-policy-paper_Final_ES.pdf

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*, 106, del 4 de mayo de 2006.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2006/05/03/2/con>

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<https://www.boe.es/eli/es/lo/2020/12/29/3>

Llorca, Álvaro. (27 de febrero de 2016). 'A mí también me acosaron': 4 historias de superación del bullying. *Verne*.

https://verne.elpais.com/verne/2016/01/27/articulo/1453901550_357408.html

López García-Torres, Rocío y Saneleuterio, Elia. (2017). Violencia escolar derechos y deberes para la convivencia. *Tendencias pedagógicas*, 30, 267-280. ISSN 1133-2654.

Orden 96 de 2015 [BOJA]. Orden de 28 de abril de 2015, por la que se modifica la Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. 28 de abril de 2015.

Orden 132 de 2011 [BOJA], Orden de 20 de junio de 2011, por la que se adoptan medidas para la promoción de la convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos y se regula el derecho de las familias a participar en el proceso educativo de sus hijos e hijas. 20 de junio de 2011.

Parlamento europeo. Preguntas parlamentarias. (9 de febrero de 2016).

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/E-8-2016-001179_ES.html

Plan de Centro IES La Puebla. 2022. *Plan de Centro: proyecto de gestión IES La Puebla* [Archivo PDF].

<https://www.ieslapuebla.com/centro/archivos/PG.pdf>

Prendes, M.P. Bullying and cyberbullying: Two forms of violence in schools.(2018).*J. New Approach. Educ. Res.* , 7, 1–2. DOI: 10.7821/naer.2018.1.274

Real Decreto 3/2018, de 12 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 275/2007, de 23 de febrero, por el que se crea el Observatorio Estatal de la Convivencia Escolar. *Boletín Oficial del Estado*, 12, del 13 de enero de 2018. <https://www.boe.es/eli/es/rd/2018/01/12/3>

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.<https://www.boe.es/eli/es/rd/2022/03/29/217>

Redacción. (20 de enero de 2022). Las fuerzas y cuerpos de seguridad imparten 127 charlas en centros educativos sobre acoso escolar o violencia de género. *Diario de Almería*.
https://www.diariodealmeria.es/almeria/fuerzas-seguridad-imparten-educativos-violencia_0_1649236910.html

Red de orientación educativa y profesional de Almería. (28 de abril de 2022).

Gabinete convivencia.

<https://blogsaverroes.juntadeandalucia.es/orientacionalmeria/gabinete-convivencia/>

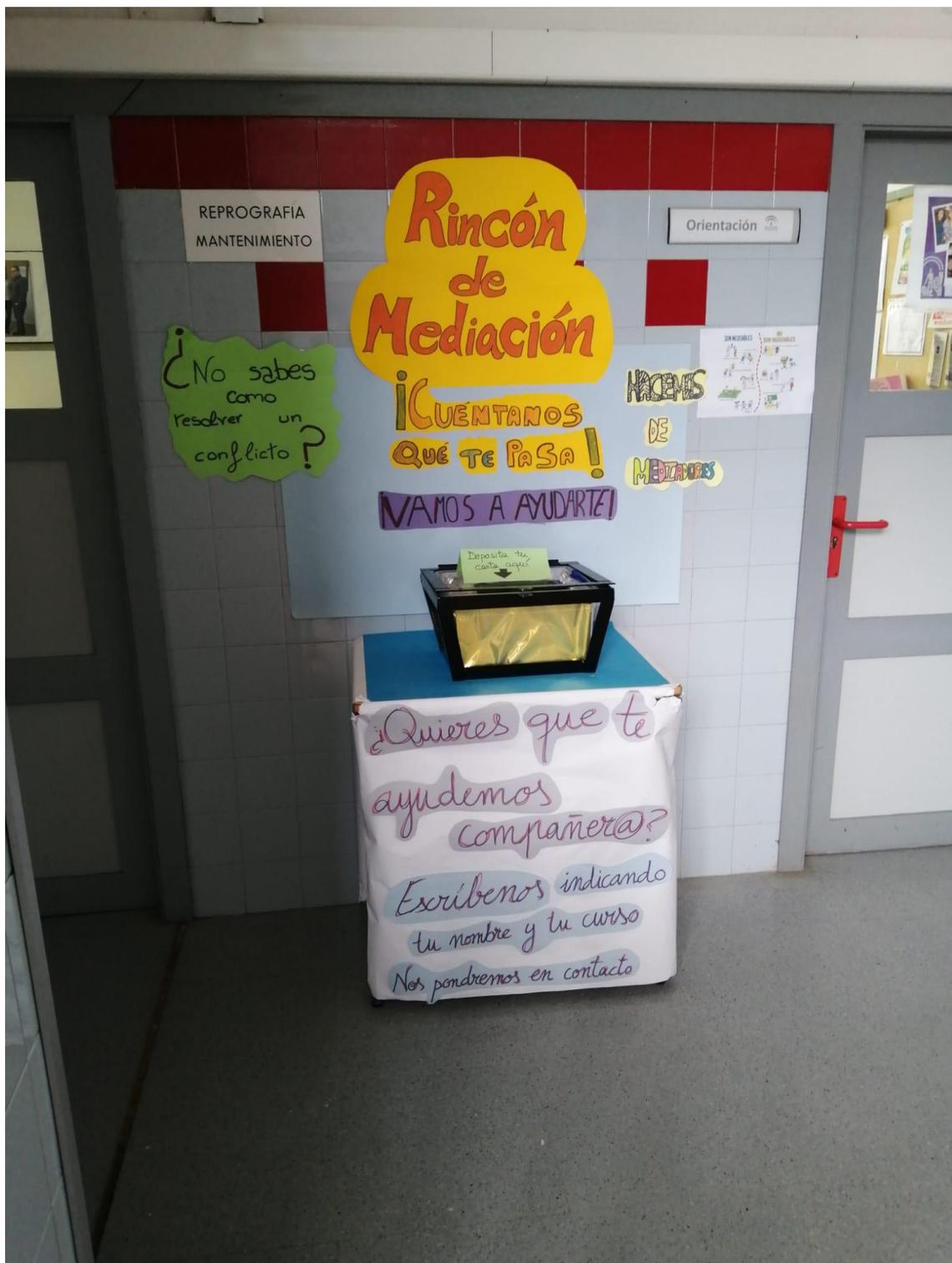
Resolución de 17 de noviembre de 2021 de la dirección general de atención a la diversidad, participación y convivencia escolar por la que se establece el procedimiento para participar en el programa CONRED Andalucía para la prevención del acoso escolar y el ciberacoso en entornos educativos dirigido a los centros docentes de primaria y secundaria sostenidos con fondos públicos durante el curso escolar 2021/2022.

Sarasola, M. y Ripoll, J.C. (2019). Una revisión de la eficacia de los programas anti-bullying en España. *Pulso. Revista de Educación*, 42, 51-72.

Slideshare. Camacho, Alicia (5 de febrero de 2018). *Protocolo de coordinación en supuestos casos de acoso escolar. Andalucía.*

<https://es.slideshare.net/AliCamacho/protocolo-de-coordinacin-en-supuestos-casos-de-acoso-escolar-andaluca>

5.Anexo I



RECAPITULACIÓN DE RESPUESTAS

Las respuestas que se han extraído de cada pregunta formulada, de forma esquematizadas, han sido las siguientes:

1. ¿Por qué crees que pasan estas situaciones?

- Problemas de autoestima por parte de los acosadores.
- Conducta normalizada.
- Hay muchos casos y cada uno es diferente.
- La víctima tiene alguna enfermedad y no se integra.
- Hay ocasiones en que se les pone un mote y, aunque avise de esto, los participantes del acoso siguen haciéndolo.
- Baja autoestima (otra vez).
- Problemas familiares.
- Enfermedad mental (en este caso, el acosador tendría dicha enfermedad).
- Los niños no reciben una educación basada en el respeto hacia los demás, sino que son inculcados los prejuicios de sus propias familias.
- Los acosadores comparten ciertas características similares (sensación de pertenencia al grupo).
- El centro no suele tomar acciones necesarias al respecto ni aplica responsabilidades.
- La gente se ríe de "las gracias" y por eso se sienten superiores.
- Los padres inculcan ideas discriminatorias (homofobia, racismo, etc.).

2. ¿Crees que en este centro (I.E.S. La Puebla) pueden pasar casos como estos?

- Sí (respuesta corta).
- Sí (otra respuesta corta).
- Sí, especialmente en niños que se crean “superiores” sobre otros niños más débiles”.
- No ha respondido.
- Seguramente sí pero no lo cuente por miedo.
- Sí, pasan todos los días, aunque esto pasa sobre todo en 1º y 2º de ESO.

3. ¿Sabes lo que hay que hacer en casos como los que hemos leído?

- Pedir ayuda contándole el caso a algún profesor y/o a los padres.
- No tenerle miedo a nadie y contarlo.
- Medidas serias para que no vuelva a ocurrir.
- Avisar a algún adulto antes de que sea demasiado tarde.
- Los niños acosados informen a sus familias o a otra persona de confianza.
- Que los acosadores reciban una reprimenda por parte del profesorado y/o de los padres para que no vuelva a ocurrir tales situaciones.
- No sabría cómo enfrentarse a una situación así.
- Informar del caso a alguien.

4. ¿Crees que es posible alcanzar la idea de un centro sin casos de acoso escolar?

- Difícilmente.
- Sí es posible pero complicado.
- Complicado por los prejuicios de la sociedad pero con una implicación activa del centro educativo, la tasa podría ser mínima.
- Casi imposible (por ejemplo, el cyberbullying).
- No sería tan difícil, con medidas estrictas y con control y colaboración se podría conseguir.
- Siempre habrá algún caso debido al gran número de alumnos que hay en el centro educativo.

5. ¿Este centro hace lo suficiente contra el acoso escolar o debería hacer más? ¿Qué propones para mejorar?

- El centro hace lo que puede, si bien se pueden llevar a la práctica medidas más contundentes, como la expulsión un mes entero o traslado a otro centro.
- Hace bastante bien las cosas aunque no lo suficiente para extinguir al 100% los casos. Se mejoraría con la ayuda de los alumnos, la gente que lo vea, incluido la víctima.
- Si bien nunca ha presenciado caso alguno en su clase durante su estancia en el centro, de acuerdo con esta persona, el [I.E.S. La Puebla](#) no colabora mucho y no toma las medidas legales suficientes. Propone que se hable más de estos temas en las aulas para que las víctimas tengan más confianza para contar sus casos y el Centro debería involucrarse más.
- Sí, hay charlas por parte de Orientación y la mayoría de profesores fomentan el respeto e igualdad en el aula. Recomienda confianza para que las víctimas lo cuenten.
- Hace lo suficiente pero se puede hacer más.
- Debería hacer más.

6. ¿Conoces o has conocido casos cercanos de víctimas de acoso escolar?

Responde solo sí o no.

- Salvo una persona, el resto ha dicho sí.